

## RESTRICCIÓN DE ENTRADA EN ESPAÑA DE LOS VIAJES NO IMPRESCINDIBLES HASTA LA FINALIZACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA

---

El estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se ha prorrogado en España hasta, de momento, el 21 de junio de 2020 a las 00:00 horas según [el Real Decreto 555/2020](#). Se han prorrogado también sucesivamente los controles en las fronteras interiores terrestres, ampliándolos a las aéreas y marítimas, de modo que en virtud de la [Orden SND/439/2020](#) estarán vigentes hasta la finalización del estado de alarma.

España extiende ahora a través de la [Orden SND/521/2020](#), de 13 de junio, la restricción a los viajes no imprescindibles hasta la finalización del estado de alarma.

Los criterios para la aplicación de la restricción temporal de viajes no imprescindibles se mantienen de manera que **será sometida a denegación de entrada**, por motivos de orden público o salud pública.

### A. Toda persona nacional de un tercer país, salvo:

1. **Residentes habituales** en la Unión Europea, en los Estados asociados Schengen o Andorra, que se dirijan directamente a su lugar de residencia.
2. **Titulares de un visado de larga duración** expedido por un Estado miembro o Estado asociado Schengen que se dirijan a éste
3. **Trabajadores transfronterizos.**
4. **Profesionales sanitarios o del cuidado de mayores** que se dirijan o regresen de ejercer su actividad laboral.
5. **Personal dedicado al transporte de mercancías** en el ejercicio de su actividad laboral, dentro del que se consideran comprendidos los tripulantes de los buques, a fin de asegurar la prestación de los servicios de transporte marítimo y la actividad pesquera; y el personal de vuelo necesario para llevar a cabo las actividades de transporte aéreo comercial.
6. **Personal diplomático, consular, de organizaciones internacionales, militares y miembros de organizaciones humanitarias**, en el ejercicio de sus funciones.
7. Personas viajando por **motivos familiares imperativos** debidamente acreditados.
8. Personas que acrediten documentalmente **motivos de fuerza mayor** o situación de necesidad, o cuya entrada se permita por **motivos humanitarios**.

### B. Ciudadanos de la Unión Europea y Estados del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, salvo:

- **Registrados como residentes en España o que se dirijan directamente a su lugar de residencia** en otro Estado miembro, Estado asociado Schengen o Andorra.
- **El cónyuge de ciudadano español o pareja** con la que mantenga una unión análoga a la conyugal inscrita en un registro público, y aquellos ascendientes y descendientes que vivan a su cargo, siempre que viajen con o para reunirse con éste.
- Los que estén en las circunstancias previstas en los apartados 2 a 8 del apartado A.



La medida tendrá efectos **desde las 00:00 horas del día 16 de junio de 2020 hasta la finalización del estado de alarma**, sin perjuicio de la aprobación en ese momento de la disposición por la que se prorrogue, en los mismos términos, la restricción temporal de viajes no imprescindibles hasta las 24:00 horas del 30 de junio de 2020

Referencia: [Orden SND/521/2020, de 13 de junio, por la que se prorrogan los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.](#)